RESOLUCIÓN No. 217
(De marzo 04 del 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Rector del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Estatuto Interno de la Institución, la Ley 80 de 1993, Ley 2140 del 2007, Decreto 1082 del 2015 y

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución Política prevén el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de justificar la contratación directa a través de un acto administrativo.

Que, al tenor de la norma, los Contratos Interadministrativos se suscriben bajo la modalidad de Contratación Directa y su condición principal es que las partes sean entidades públicas.

Que la Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 2o. los fines esenciales del Estado *(…)*

para lo cual Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en el mismo sentido el estatuto de contratación pública previsto en La Ley 80 de 1993 definió en el artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal:

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es obligatoria para todas las entidades según el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, debido a que este es el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo el cual absorbió en el Libro2, Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6 al Decreto 1443 de 2014, "Por el cual se dictan las disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)".

Que, La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) fue definida en el anterior decreto como la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores, además tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Que, En el artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015 se definen las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), los cuales deben ser aplicados por todos los empleadores públicos y privados con cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

Que, De los principales requisitos del Decreto 1072 de 2015 se encuentran las siguientes actividades.

- Ejecución de acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante evaluaciones médicas de ingresos, periódicos y de retiro y programas de vigilancia epidemiológica, las cuales debe contar con el apoyo de un médico especialista en medicina laboral o del trabajo.
- Levantamiento de historias clínicas ocupacionales que incluyan la información de los exámenes médicos de ingreso, periódicos y de retiro (las historias clínicas laborales solamente pueden ser llevadas y custodiadas por un médico laboral, a la institución se le entrega un certificado del examen).

Que, El decreto 1083 de 2015 establece en el artículo 2.2.30.6.16 "Condición de pago para terminación del contrato y término de suspensión para el efecto":

- Parágrafo 1: Tampoco se considerará terminado el contrato de trabajo mientras no se practique el nuevo examen médico de que tratan las normas vigentes y no se le dé el correspondiente certificado de salud al trabajador, a menos que éste, por su culpa, eluda, dificulte o dilate dicho examen. Se considerará que el trabajador, por su culpa, elude, dificulta o dilata el examen, si transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta al médico respectivo para la práctica del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.

Que, En relación a lo anterior, la Resolución 2346 de 2007 expedida por el Ministerio de Protección Social establece en el artículo 6, lo siguiente:

- …Evaluaciones médicas ocupacionales de egreso. Aquellas que se deben realizar al trabajador cuando se termina la relación laboral. Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas. El empleador deberá informar al trabajador sobre el trámite para la realización de la evaluación médica ocupacional de egreso.

Que, Para cumplir con las actividades mencionadas se requiere la contratación de un médico especialista en salud ocupacional o medicina laboral o una empresa especializada que cuente personal con este perfil.

Que, Igualmente, por normatividad en riesgos laborales, se debe incluir a los contratistas por prestación de servicios dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo que incluye los sistemas de vigilancia epidemiológica y exámenes médicos ocupacionales, por lo tanto se debe aplicar el examen médico laboral a los contratistas de la institución (Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.2.2.18), especialmente a aquellos por prestación de servicios que han venido ejecutando actividades de alta presencialidad en las instalaciones de la institución durante periodos continuos.

Que, Debido a la situación geográfica de la entidad, no se cuenta con disponibilidad de médicos laborales en la región, además, entre los colaboradores de la institución que requieren de exámenes de ingreso, se encuentran los docentes catedráticos, algunos de los cuales deben prestar sus servicios solamente por horas y en lugares alejados de la sede central como veredas y corregimientos de los municipios del oriente de Caldas, por lo cual, se estima conveniente que el servicio de medicina laboral pueda ser prestado mediante la modalidad de telemedicina (Resolución 2654 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social), con el fin de evitar en lo posible demorosos y costosos desplazamientos para cumplir con este requisito.

Que, Se estima que los funcionarios que requerirían del examen de ingreso son aproximadamente 50 colaboradores, (incluyendo docentes catedráticos) y los que requerirían un examen de retiro serían menos de 20 personas para un total de hasta 70 exámenes requeridos en lo que resta del 2025.

Que, Se solicitó la suscripción de un contrato interadministrativo con la entidad pública E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pensilvania, que cuenta con el personal y las instalaciones idóneas para la prestación del servicio de realización de exámenes médicos laborales, de acuerdo a lo solicitado en el presente proceso de contratación.

Que, el Hospital San Juan de Dios de Pensilvania, está dentro de la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos y esta sujeta al

régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Que, todas las Empresas Sociales del Estado, también son conocidas como ESE, y estas son instituciones prestadoras de servicios de Salud que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud o SGSSS, tienen la función de prestar servicios en el respectivo nivel de atención a los afiliados y beneficiarios de los distintos regímenes en los que se divide este sistema. De esta forma, la normativa estableció que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, ya que son descentralizadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejo.

Que, dado lo anterior, se estima conveniente suscribir contrato interadministrativo con la empresa social del estado Hospital San Juan de Dios de Pensilvania por la idoneidad de esta en cuanto a la necesidad expuesta, máxime cuando su objeto se enfoca en realizar servicios de salud y agregó a su portafolio el servicio SG-SST adema de contar con el personal, experticia equipo necesario.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CAUSAL QUE SE INVOCA: Justificar la contratación que a continuación se señala, por la modalidad de contratación directa así; Con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, el contrato a celebrarse entre la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas y **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA.** identificada con el NIT**: 890.801.719**, puede efectuarse por la modalidad de selección de contratación directa por ofrecer el servicio requeridos y portafolio SG-SST

ARTÍCULO SEGUNDO: CLÁUSULA QUE INVOCA: para la contratación, de acuerdo con las anteriores consideraciones, atenderá a lo establecido en literal e, numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual determina que "e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas" y de acuerdo con lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.7. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, del decreto 1082 del 2015".

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO A CONTRATAR: *Contrato interadministrativo para la prestación del servicio del SG-SST en la realización de exámenes médicos laborales de ingreso, periódicos y de egreso a los colaboradores de la IES CINOC.*

ARTÍCULO CUARTO: PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: De conformidad con el estudio de mercado el presupuesto del presente proceso corresponde a la propuesta presentada por el proveedor por valor de: ***CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($5.280.000) M/L,*** incluidos impuestos, descuentos de ley y demás gastos en que incurra el contratista con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal identificado a continuación:

FECHA DE EXPEDICIÓN	CDP No.	CÓDIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	RECURSOS	PRESUPUESTO TOTAL
21/02/2025	20250197	G2201020020209020901	Contrato de prestación de servicios técnicos, tecnológicos y profesionales	GASTOS RECURSOS PROPIOS (Funcionamiento)	**$5.280.000**

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA: La Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, requiere de los servicios descritos en los estudios previos y el documento de especificaciones técnicas y necesidades para la vigencia del 22025. Por lo anterior, será requerimientos mínimos,

son de obligatorio cumplimiento por parte de la empresa de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA.** en el desarrollo y ejecución del contrato de prestación de servicios a suscribir.

ARTÍCULO SEXTO: PLAZO DE EJECUCIÓN: La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido, en base a esto el plazo de ejecución del presente contrato será desde el acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2025, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
El contratista debe desarrollar las actividades relacionadas en el presente estudio en la Sede Central de la IES CINOC, ubicada en la Carrera 5 N° 6-30 del municipio de Pensilvania Caldas y Manizales, Caldas, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOPORTES QUE SE LE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA:
-Hoja de Vida de la Función Pública Persona Jurídica
-Certificado de existencia y representación legal con expedición menor a 30 días
-Copia de Cedula de ciudadanía del representante legal o persona natural
-Copia del RUT - Registro Único Tributario expedido por la DIAN, con fecha de impresión menos a 60 días
-La certificación, expedida por el revisor fiscal, acerca del cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y afiliaciones a salud, pensiones, cesantías y riesgos profesionales (artículo 50 de la ley 789 de 2002, y artículo 1 de la ley 828 de 2003) correspondiente a los últimos seis (6) meses.
-Antecedentes Disciplinaros (Procuraduría) Fiscales (Contraloría) y Penales (Policía nacional) de la Persona Jurídica o Natural y su representante legal.
-Certificación Bancaria.

ARTÍCULO OCTAVO: LUGAR EN DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: En las oficinas Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas ubicada en la Carrera 5 No.6-30 Pensilvania - Caldas, en la página web de la entidad y en www.contratos.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993 del decreto 1082 del 2015, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas, para que realicen el control social al proceso de contratación, a fin de que considerarlo procedente, formule las recomendaciones necesarias para buscar la eficiencia institucional.
Con lo anterior y para efectos legales se entiende convocada a las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente rige a partir de la fecha de expedición y contra el procede recursos en los términos del artículo 75 de la ley 1437 del 2011, Modificado por Ley 2195 de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

ORIGINAL FIRMADO
JUAN CARLOS LOAIZA SERNA
Rector

Proyectó: Carlos González - Contratista
Revisó y ajustó: Reviso y ajusto: Katherin Johanna Morales- Asesora Jurídica